



## El orden público económico

**Raúl Romero Goenaga**

**Abogado (¹)**

***Si resulta evidente que va a cambiarse el modelo económico es que deseamos propender a que el giro ideológico no sea radical.***

El Orden Público Económico chileno, primeramente, debemos saber decir que es un concepto jurídico acerca del contexto constitucional chileno que, para nuestro caso patrio, se encuentra plasmado en nuestra carta fundamental.

En efecto, nuestra Constitución Política de la República contempla un conjunto de principios, garantías e instituciones que -relacionadas armónicamente- constituyen el basamento sobre el cual toda la vida económica del país se desarrolla; a modo de fácil entendimiento, podríamos decir que el Orden Público en materia económica es una suerte de sistema operativo sobre el cual se ejecutan o "echan a correr" determinados programas computacionales.

Visto así, en este símil informático sólo para efectos pedagógicos, tanto el sistema operativo, por ejemplo, Windows, debe condecirse con ciertos programas, Word, Excel, Power Point, etcétera; porque si no se reconocen, o no se condicen, simplemente no se podrán ejecutar dichos programas.

De acuerdo a este ejemplo, las leyes particulares en materia económica, como por ejemplo los códigos del ámbito del derecho privado, esto es el Código Civil y el Código de Comercio, pero también las leyes civiles y mercantiles como leyes en materia de sociedades, banca, seguros, préstamos de dinero, etcétera, no podrían ejecutarse bien.

Si, en definitiva, el basamento o sistema operativo no se condijera con los códigos informáticos de dichos programas, o en otras palabras nuestra Constitución Política de la República, especialmente en su Artículo 19 que contempla las garantías constitucionales, muchas de las cuales son de alto contenido económico, no inspirara a las leyes particulares, en definitiva, al ejecutarse por los operadores jurídicos económicos quienes lo deben hacer en

---

<sup>1</sup> Doctorando en Derecho, Máster en Economía y Gestión, Post Títulos en Asesoría de Empresas, y Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Profesor universitario.



lógica sistémica, simplemente no se podrían ejecutar leyes especiales de un cierto signo ideológico.

Si al mismo tiempo el Orden Público Económico no fuera de la misma línea, en este sentido si aquél es liberal y al mismo tiempo capitalista, las leyes particulares tendrán que serlo como los códigos y leyes sectoriales. En este contexto, en donde hoy por hoy se vislumbra la próxima discusión constitucional en una Convención Constituyente que deberá modificar la Constitución Política de la República haciendo una nueva, debemos decir que desde nuestro punto de vista lo único que resta por cambiar de la versión original de 1980 de nuestra carta fundamental es, precisamente, lo que hemos venido llamando como Orden Público Económico, lo que para otros sucintamente se llama "El Modelo".

Pues bien este modelo, o sea este Orden Público Económico, tiene principios liberales, garantías en esta misma línea e instituciones, unas más figurativas o concretas que otras, que se condicen como un sistema cohesionado que es y que demoramos algo así como 40 años en haber formado; por lo tanto, si el Orden Público en materia económica tiene principios como el de un Estado subsidiario es evidente que las leyes civiles y comerciales y de índole económica en general también lo son, porque en cuatro décadas se cohesionó un sistema, se afiató un modelo.

Ahora bien, si se pretende cambiar esto, la Convención Constituyente debería comenzar cambiando los principios para, a continuación, señalar nuevas garantías constitucionales y, en definitiva, configurar nuevas instituciones jurídico económicas; lo anterior, por cuanto -precisamente- el Orden Público Económico es un concepto desarrollado por la doctrina en los últimos 40 años, siendo un sistema a modo de un continente cuyo contenido es variable.

Puede ser, como en el caso chileno, liberal y capitalista; o, como podría serlo en otro extremo, un caso como el venezolano de corte socialista con un Estado integrador. Por todo lo dicho cabe preguntarse, ahora que comenzaremos un proceso constituyente, qué exactamente de nuestro Orden Público Económico actual debiéramos mantener en el nuevo y para lo cual debemos preguntarnos si vamos a cambiar los principios ideológicos del mismo; y es que no resultan igual ni las garantías ni las instituciones si los principios cambian.

A modo de ejemplo, nuestra Constitución señala que la persona es más importante que el Estado y de ello se colige el primer principio económico como es el de subsidiaridad; y de esta manera el Estado pasa a ser un agente económico sólo cuando los particulares no pueden o no desean realizar una



determinada actividad económica. De esta manera, entonces, si cambiamos el mencionado Principio de Subsidiaridad a otro principio, por ejemplo, que pudiéramos llamar de Solidaridad debiéramos cambiar, “aguas abajo”, nuestras garantías constitucionales y nuestras instituciones.

Sólo a modo de ejemplo, si efectivamente el Estado ya no es subsidiario resulta evidente que el ámbito de maniobra o libertad de acción de las personas estará disminuido, porque el Estado tendrá un rol más protagónico. Visto así, las garantías constitucionales también deberían cambiar, como por ejemplo sería el caso de la libertad de empresa prevista en el artículo 19 número 21 de nuestra carta fundamental; en la que las actividades económicas que pueden desarrollar las personas son lo más amplias que hay y resultan limitadas sólo por unos llamados Conceptos Jurídicos Indeterminados, de contenido difuso y que sólo son especificados casuísticamente mediante decisiones judiciales que, por esa vía, los mantienen actualizados.

Notemos entonces que la actividad económica privada debería ver reducida su ámbito de acción producto de mayor protagonismo del Estado.

Otro ejemplo de garantía constitucional que podría verse disminuida al cambiar principios del Orden Público Económico sería, por ejemplo la libertad de asociarse prevista en el mismo artículo 19 pero en su número 15; y estamos pensando, más que nada, en libertad de asociarse en clave lucrativa, porque - más allá de la libertad para asociarse por la vía de constituir personas jurídicas sin fines de lucro como corporaciones y fundaciones, en realidad para la actividad económica importan mucho más personas jurídicas con fines de lucro, en donde esto último significa que se pueden repartir ganancias entre sus socios.

Pues bien, principalmente aquí se trata de las sociedades y en este sentido la libertad de constituir sociedades es una faceta más de la libertad de asociatividad; o sea, la libertad para que los particulares constituyan sociedades sin requerir permisos o autorizaciones estatales, sino simplemente y como resultado de su autonomía privada y de la consiguiente libertad contractual.

A estas alturas podríamos sugerir, entonces, que si resulta evidente que va a cambiarse el modelo, porque esto es precisamente lo que resta por cambiarse de la versión original de la Constitución Política de 1980, es que deseamos propender a que el giro ideológico no sea radical; y ,más bien, busquemos un punto medio como hoy en día existe y para ser francos hace mucho, como es el caso de la Economía Social de Mercado, modelo económico alemán de posguerra en donde principios de derecho natural, inspiradores también de nuestra carta



fundamental, existen pero en donde también confluyen principios de asistencialidad; y, en definitiva, de derechos económicos, sociales y culturales esto es derechos humanos de segunda generación.

De todo lo dicho concluimos que resulta sensato, por un lado, mantener lo valioso y perdurable de la Constitución Política de 1980, que dicho sea de paso hace mucho ha sufrido modificaciones; y, por otro lado, integrar aspectos que mejoren la unidad política social y económica de la nación en el Estado, asegurando por esta vía que Chile siga avanzando y no pierda terreno, como ahora hay un alto riesgo de que ocurra.

No dejemos nunca de pretender que Chile sea una gran nación, es decir desarrollada en todo sentido, respetada y respetable.